Firmado digitalmente por MEJIA VARGAS Jorge Luis FAU 20520711865 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 08/03/2024

CUT: 209977-2023

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0187-2024-ANA-AAA.HCH

Nuevo Chimbote, 08 de marzo de 2024

VISTO:

El expediente administrativo tramitado con **CUT Nº 209977-2023** que contiene el recurso de reconsideración contra la **Resolución Directoral Nº 0002-2024-ANA-AAA.HCH**, formulada por el representante de la empresa **DESARROLLO INMOBILIARIO MARVERDE S.A.C.;** y,

CONSIDERANDO:

Que, siendo así, el numeral 120.1) del artículo 120° del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante D.S. Nº 004-2019-JUS, en concordancia con el numeral 217.1) del artículo 217°, establece que frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos; asimismo, el Artículo 219º, precisa que el recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba;

Que, mediante **Resolución Directoral N° 0002-2024-ANA-AAA.H.CH**, se resuelve en su **Artículo Primero.- Aprobar,** la **Acreditación de Disponibilidad Hídrica subterránea** del **acuífero Moche**, mediante la cual se acredita la existencia de un volumen de agua de 215 395 m^3 con fines poblacionales, para el desarrollo del Proyecto ***"Acreditación de Disponibilidad Hídrica Subterránea para el pozo tubular PP-1-Laredo, con fines poblacionales, provincia de Trujillo, departamento de La Libertad"*** a favor de **la empresa Desarrollo Inmobiliario Marverde S.A.C;** así mismo, en su **Artículo Segundo, se declara improcedente** la solicitud de **Autorización de ejecución de obras de alumbramiento de agua subterránea a favor de la empresa Desarrollo Inmobiliario Marverde S.A.C.**, por no haber cumplido con subsanar el requisito previsto en la Carta N° 0318-2023-ANAAAA.HCH;

Firmado digitalmente por MELENDEZ LOJE Victor Alejandro FAU 20520711865 hard
Motivo: V°B
Fecha: 08/03/2024

Que, mediante escrito del visto, el **representante de** la empresa **DESARROLLO INMOBILIARIO MARVERDE S.A.C,** interpone recurso de reconsideración contra lo resuelto en la **Resolución Directoral N° 0002-2024-ANA-AAA.H.CH**; en el extremo del **Articulo Segundo** que declara la improcedencia la ejecución de obras la misma que lo presento dentro del plazo; argumentando lo siguiente:

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de:https://sisged.ana.gob.pe/consultas e ingresando la siguiente clave : BBE3DF3E

Firmado digitalmente por MEJIA VARGAS Jorge Luis FAU 20520711865 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 08/03/2024

1.- Que, mediante la **carta N º 0318-2023-ANA-AAA.HCH**, la Autoridad Administrativa del Agua Huarmey Chicama, de acuerdo con sus análisis e interpretación señala que, al haberse acumulado los procedimientos de acreditación de disponibilidad hídrica y autorización de ejecución de obras de aprovechamiento hídrico, nos solicita lo siguiente: "El documento que acredite, realizar el servicio de suministro de agua potable, o en su defecto adjuntar un convenio celebrado con la administración de agua potable del sector donde se establezca que el trámite de la licencia de uso de agua, su operación y suministro, será realizado por dicha prestadora". Asimismo, nos da un plazo de diez días de recibida la carta; sin embargo, esta observación o solicitud de parte de la autoridad, no se encuentra sujeta a los requisitos que se indican en el Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado mediante Decreto Supremo N º 005-2023- MIDAGRI, hecho que atenta en contra del principio de informalismo y contradice el numeral 40.3 del artículo 40 del Texto Único Ordenado de la Ley 27444, Ley de Procedimientos Administrativos General, respecto a la legalidad del procedimiento; "Los procedimientos administrativos deben ser compendiados y sistematizados en el Texto Único de Procedimientos administrativos, aprobados por cada entidad, en el cual no se pueden crear procedimientos ni establecer nuevos requisitos, salvo lo relativo a la determinación de los derechos de tramitación que sean aplicables de acuerdo a la normatividad vigente".

2.- Que, la Autoridad Administrativa del Agua Huarmey Chicama, de acuerdo con sus análisis, interpretación y criterio, sustentó su observación citando el numeral 180.1 del artículo 180 del Texto Único Ordenado de la Ley 27444, Ley de Procedimientos Administrativos General, que dice: "La autoridad puede exigir a los administrados la comunicación de informaciones, la presentación de documentos o bienes, el sometimiento a inspecciones de sus bienes, así como su colaboración para la práctica de otros medios de prueba. Para el efecto se cursa el requerimiento mencionando la fecha, plazo, forma y condiciones para su cumplimiento".

3.- Pero es el caso, señores de la Autoridad Administrativa del Agua Huarmey Chicama, que no está en discusión, si las entidades públicas pueden exigir a los administrados información o la presentación de documentos o bienes; sin embargo, no estamos frente a este caso, ya que no se trata de exigir documentos que no se encuentran contemplados para dicho procedimiento, por lo que la autoridad debe tener en cuenta que mediante Decreto Supremo N º 005-2023-MIDAGRI, de fecha 06.05.2023 se aprobó el Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Autoridad Nacional del Agua, con carácter obligatorio para la tramitación de los procedimiento administrativos de la entidad y en el cual se mencionan en forma clara, cuáles son los requisitos para cada tipo de procedimiento administrativo, siendo el caso que para el trámite con Código: PA1100910C para la autorización de ejecución de obras de aprovechamiento hídrico destinadas a la obtención de derechos de uso de agua, las que a continuación detallo:

a. Solicitud dirigida al director de la Autoridad Administrativa del Agua.

b. Memoria descriptiva firmada por ingeniero habilitado

c. Propiedad o posesión legitima del predio, lugar o unidad operativa donde se utilizará el agua solicitada. Para el caso de posesión deberá presentar documento que acredite de manera indubitable la misma. ¡Ser Propietario o posesionario legítimo del predio, lugar o unidad operativa donde se ejecutará la obra indicando Número de Partida Registra! SUNARP que acredite la propiedad y de no estar registrado, copia del documento que acredite su propiedad o posesión. En el caso de propiedad se podrá presentar copia de contrato, escritura pública, titulo expedido por la entidad formalizadora y partida registral.

d. Copia del documento que aprueba el Instrumento de Gestión Ambiental.

e. Copia de la Autorización sectorial o concesión para desarrollar la actividad a la cual se destinará el uso del agua. De no estar regulada, presentar documento que acredite

Firmado digitalmente por MELENDEZ LOJE Victor Alejandro FAU 20520711865 hard
Motivo: V°B
Fecha: 08/03/2024

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de:https://sisged.ana.gob.pe/consultas e ingresando la siguiente clave : BBE3DF3E

Firmado digitalmente por MEJIA VARGAS Jorge Luis FAU 20520711865 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 08/03/2024

la conducción del área donde se hará uso del agua. f. Indicar el número de constancia y fecha de pago. {El resaltado en negrita es nuestra)

4. Como puede advertirse la Autoridad Administrativa del Agua Huarmey Chicama, al revisar y analizar los requisitos presentados, al parecer dirige la observación con respecto al requisito señalado en el numeral "e"; pero siendo el caso, que en forma sorprendente mutila, recorta y crea un nuevo requisito, no contemplado y que menciona los siguiente: "El documento que acredite, realizar el servicio de suministro de agua potable, o en su defecto adjuntar un convenio celebrado con la administración de agua potable del sector donde se establezca que el trámite de la licencia de uso de agua, su operación y suministro, será realizado por dicha prestadora"; ignorando por completo que el trámite con Código: PA1100910C para la autorización de ejecución de obras de aprovechamiento hídrico destinadas a la obtención de derechos de uso de agua, claramente señala en el literal "e. Copia de la Autorización sectorial o concesión para desarrollar la actividad a la cual se destinará el uso del agua. De no estar regulada, presentar documento que acredite la conducción del área donde se hará uso del agua". **HECHO QUE ATENTA CONTRA EL DEBIDO PROCESO** y los principios del procedimiento administrativo, ya que no se pueden inventar requisitos que no se contemplan en el Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado mediante Decreto Supremo N º 005-2023-MIDAGRI. (reservándonos el derecho a las acciones en las vías correspondientes).

5. Que, si bien es cierto, en el numeral 16.2 del artículo 16° de la Resolución Jefatura! N º 007-2015-ANA, con respecto a la autorización de ejecución de obras de aprovechamiento hídrico, se menciona que el administrado debe demostrar que cuenta con:

a. La Acreditación de la disponibilidad hídrica.

b. Cuando corresponda la propiedad o posesión legitima del predio, lugar o unidad operativa donde se efectuarán las obras de captación o alumbramiento.

c. La propiedad o posesión legitima del predio, lugar o unidad operativa donde se utilizará el agua solicitada.

d. Certificado ambiental del proyecto o en su defecto pronunciamiento de la autoridad sectorial competente señalando que no se requiere de la misma.

e. Cuando corresponda, la autorización o concesión para el desarrollo de la actividad a la cual se destinará el uso del agua, emitida por la autoridad sectorial correspondiente. Para usos agrícolas bastará la presentación del documento que acredite la propiedad o posesión legitima del predio donde se hará uso del agua y para uso poblacional el reconocimiento de la organización comunal por parte de la municipalidad distrital o provincial.

f. La implantación de servidumbres en caso se requieran, salvo que esté acumulándose en el procedimiento. La servidumbre voluntaria se acredita con el documento que contiene el acuerdo y la forzosa con la resolución que la impone. (El resaltado en negrita es nuestra) Sin embargo, no tiene concordancia con la observación que hace la Autoridad Administrativa del Agua Huarmey Chicama, atentando en contra del debido procedimiento.

6. Así también, ¡la autoridad debe analizar y tener en cuenta que la Resolución Jefatura! N º 007-2015-ANA, no puede estar por encima del Decreto Supremo Nº 005-2023-MIDAGRI, respecto a la obligación de requisitos que se deben presentar para cada procedimiento administrativo.

7. Que, nuestra representada tiene claro conocimiento que el derecho de uso de agua o Licencia, con fines de uso poblacional solo se otorga a: 1 Empresas prestadoras de servicios de saneamiento pública de accionariado estatal 2 Empresas prestadoras de servicios de saneamiento públicas de accionamiento municipal. 3 Empresas prestadoras de servicios de saneamiento privadas 4 Empresas prestadoras de

Firmado digitalmente por MELENDEZ LOJE Victor Alejandro FAU 20520711865 hard
Motivo: V°B
Fecha: 08/03/2024

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de:https://sisged.ana.gob.pe/consultas e ingresando la siguiente clave : BBE3DF3E

Firmado digitalmente por MEJIA VARGAS Jorge Luis FAU 20520711865 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 08/03/2024

servicios de saneamiento mixtas 5 Unidades de Gestión Municipal; 6 Operadores Especializados; y, 7 Organizaciones Comunales.

8. Si bien es cierto, las características antes señaladas, se encuentra normadas en el numeral 26.2 del artículo 26° de la Resolución Jefatura! N º 007-2015-ANA, dice: "***La licencia de uso de agua con fines domésticos - poblacionales se otorga únicamente cuando no le sea posible recibir el suministro de agua a través de una Junta administradora de servicios de saneamiento u otra organización comunal";***

Que, mediante **Informe Legal Nº 0071-2024-AAA.HCH-AL/VAML**, el Área Legal de esta sede concluye:

- El recurso presentado por el administrado este cumple con las formalidades previstas en el Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General (D.S. N° 004-2019-JUS), al haber sido presentado dentro del plazo.
- Como argumentos de defensa el administrado presenta como nueva prueba el **Certificado Nº 100 -2023-SEDALIB S.A, *"Certificado de Factibilidad de Servicios de Saneamiento con fines de habilitación Urbana***", de fecha 27.04.2023, **otorgado por SEDALIB S.A.** a favor de nuestra empresa.
- Que, los argumentos del administrado, demuestran que lo expuesto y solicitado en la **Carta N° 0318-2023-ANAAAA.HCH, no sería indispensable ni tampoco es un requisito SINE QUANUM, ya que teniendo en cuenta** numeral 16.2 del artículo 16° de la Resolución Jefatura! N º 007-2015-ANA, con respecto a la autorización de ejecución de obras de aprovechamiento hídrico, no está previsto que la administrada cumpla con adjuntar el requisito solicitado en la **Carta N° 0318-2023-ANAAAA.HCH,** así mismo en el **Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Autoridad Nacional del Agua**, se mencionan en forma clara, **cuáles son los requisitos para cada tipo de procedimiento administrativo, siendo el caso que para el trámite con Código: PA1100910C para la autorización de ejecución de obras de aprovechamiento hídrico.**
- Que, la **Carta N° 0318-2023-ANAAAA.HCH** que emitió esta Autoridad, solicito al administrado el documento, que le acredite realizar el servicio de suministro de agua potable o en su defecto adjuntar un convenio celebrado con la administración de agua potable del sector donde se establezca que el trámite de la licencia de uso de agua, su operación y suministro, será realizado por dicha prestadora, requisito previsto así en el Decreto Supremo N° 005-2020-VIVIENDA, por el cual se aprueba el Texto Único Ordenado del Decreto Supremo N° 1280.
  Que, en dicho texto legal solo se refiere únicamente a las entidades prestadoras de servicio como son:
  1. Empresas prestadoras de servicios de saneamiento pública de accionariado estatal
  2. Empresas prestadoras de servicios de saneamiento públicas de accionamiento municipal**.**
  3. Empresas prestadoras de servicios de saneamiento privadas
  4. Empresas prestadoras de servicios de saneamiento mixtas
  5. Unidades de Gestión Municipal;
  6. Operadores Especializados;
  7. Organizaciones Comunales.
- Como, se puede ver existe un vacío para el tema de organizaciones privadas como es del administrado**, (aplicando el principio del INDUBIO PRO ADMINISTRADO) la duda favorece al administrado** y que el administrado cuenta con el respectivo **Certificado Nº 100 -2023-SEDALIB S.A, *"Certificado de Factibilidad de Servicios de Saneamiento con fines de habilitación Urbana", se colige que no es necesario***

Firmado digitalmente por MELENDEZ LOJE Victor Alejandro FAU 20520711865 hard
Motivo: V°B
Fecha: 08/03/2024

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de:https://sisged.ana.gob.pe/consultas e ingresando la siguiente clave : BBE3DF3E

Firmado digitalmente por MEJIA VARGAS Jorge Luis FAU 20520711865 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 08/03/2024

que el administrado cuente con el requisito solicitado en la **Carta N° 0318-2023-ANAAAA.HCH**

- Que, por lo expuesto, es que se opina por declarar fundado el presente recurso de reconsideración y declarar procedente la **Autorización de ejecución de obras de alumbramiento de agua subterránea a favor de la empresa Desarrollo Inmobiliario Marverde S.A.C., denegada en la Resolución Directoral N° 0002-2024-ANA-AAA.H.CH**; en el extremo del **Articulo Segundo.**

Estando a lo opinado por el Área legal y en uso de las facultades conferidas por la Ley de Recursos Hídricos - Ley N° 29338, su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 001-2010-AG y el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, modificado mediante Decreto Supremo Nº 018-2017-MINAGRI.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar fundado el recurso de reconsideración interpuesto por la empresa **DESARROLLO INMOBILIARIO MARVERDE S.A.C,** contra lo resuelto en la **Resolución Directoral N° 0002-2024-ANA-AAA.H.CH**; en el extremo del **Articulo Segundo,** de acuerdo a los fundamentos legales expuestos en la parte considerativa de la presente resolución, manteniéndose vigente lo demás que la contiene y que no se oponga a la presente resolución.

Artículo Segundo.- Autorizar la ejecución de obras de aprovechamiento hídrico destinadas a la obtención de derechos de uso de agua, en el **acuífero Moche** con fines poblacionales, captado con pozo tubular a favor de la empresa **Desarrollo Inmobiliario Marverde S.A.C.**, con RUC N° 20600256361 ubicado en el distrito de Laredo, provincia de Trujillo, departamento de La Libertad, de acuerdo al siguiente detalle:

Fuente de Agua	**Ubicación de la captación en la fuente de agua**		**Captación en la fuente de agua**		
	Este	**Norte**	**Tipo de Infraestructura**	**Diámetro (Pulgadas)**	**Profundidad(m)**
Acuífero Moche	723 371	9 107 547	Pozo tubular	15	100

Artículo Tercero.- **Precisar,** que la Autorización de Ejecución de Obra aprobada en el artículo anterior, tendrá una vigencia de dos (02) años contados a partir de la notificación de la presente resolución y podrá ser prorrogada por una sola vez, previa solicitud de parte presentada antes de su vencimiento.

Artículo Cuarto. - Establecer, que la presente resolución no autoriza la utilización del recurso, siendo necesario para ello, que el peticionario obtenga la respectiva licencia de uso de agua subterránea, la que se otorgará previo cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 53º de la ley Nº 29338, Ley de Recursos Hídricos.

Firmado digitalmente por MELENDEZ LOJE Victor Alejandro FAU 20520711865 hard
Motivo: V°B
Fecha: 08/03/2024

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de:https://sisged.ana.gob.pe/consultas e ingresando la siguiente clave : BBE3DF3E

Firmado digitalmente por MEJIA VARGAS Jorge Luis FAU 20520711865 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 08/03/2024

Artículo Quinto.- NOTIFICAR la presente Resolución Directoral a la empresa **Desarrollo Inmobiliario Marverde S.A.C**, poniéndose de conocimiento **Administración Local de Agua Moche Virú Chao y disponer su publicación en el portal de la Autoridad Nacional del Agua: www.ana.gob.pe.**

Regístrese y comuníquese,

FIRMADO DIGITALMENTE

JORGE LUIS MEJIA VARGAS
DIRECTOR (E)
AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA - HUARMEY CHICAMA

Firmado digitalmente por MELENDEZ LOJE Victor Alejandro FAU 20520711865 hard
Motivo: V°B
Fecha: 08/03/2024

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de:https://sisged.ana.gob.pe/consultas e ingresando la siguiente clave : BBE3DF3E